DNCP/DJ N°10149/16

CASO N° 3345

Asunción, 18 de octubre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°130/16 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN PROTOCOLAR Y CULMINACIÓN DE LA REUNIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS, CONVOCADO POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP) – ID N° 317.546.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 17 de octubre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3345; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"SOLICITAMOS IMPUGNACION DEL PLIEGO, DEBIDO A QUE EL MISMO SE HALLA DIRIGIDO A UNA EMPRESA EN ESPECIFICO, POR LA ADENDA 2, DE FECHA (13/10/2016), DONDE MENCIONA LO SGTE.: "UN LOCAL PROPIO Y/O 2 LOCALES ALQUILADOS, CON CONTRATOS CON UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE 5 AÑOS DE ALQUILER, HABILITADO CON SERVICIO DE RESTAURANT ABIERTO AL PUBLICO PARA 50 PERSONAS COMO MINIMO PARA EVENTOS EN CASO QUE EL BANCO LO REQUIERA", A ESTE MODO MANIFESTAMOS QUE EL NOMBRE DEL LLAMADO DICE "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ORGANIZACION PROTOCOLAR Y CULMINACION DE LA REUNION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS", POR LO*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

QUE SOLICITAMOS SEA CORREGIDO ESTE PUNTO YA QUE ESTE LLAMADO VA DIRIGIDO A EMPRESAS ORGANIZADORAS DE EVENTOS, NO A EMPRESAS QUE CUENTEN CON RESTAURANT PROPIO, YA QUE ES UN LLAMADO PROTOCOLAR NO DE CATERING". (Sic).----------

Que, el denunciante manifiesta que las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, en concreto el requisito solicitado al oferente *–un local propio y/o 2 locales alquilados con contratos con una antigüedad mínima de 5 años de alquiler habilitado con servicio de restaurante abierto al público para 50 personas como mínimo, para eventos en caso que el banco lo requiera*[1]- se halla direccionado a Empresas Organizadoras de Eventos, por lo cual, solicita sea corregido este punto del llamado.----------

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°3 mediante la cual suprime dicho requerimiento de las bases concursales**, subsanando en consecuencia, el punto cuestionado en la denuncia.----------

Además, la citada Adenda al Pliego de Bases y Condiciones **prorroga el Acto de Presentación y Aperturas para el día 25 de octubre de 2016, a las 10:00 horas y 10:15 horas, respectivamente**; y en tal sentido, de considerarlo necesario a sus intereses, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, en consideración de la subsanación del punto impugnado mediante Adenda N°3 del PBC.----------

Por último, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE*

[1] Requisito obrante en la Adenda N°2 del PBC de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en el SICP.

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*---

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP